



Minuta Técnica
Anteproyectos de los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático

La Ley 21.455 Ley Marco de Cambio Climático (LMCC) mandata la elaboración de Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.

El Artículo 8 de la LMCC regula los contenidos de los Planes Sectoriales de Mitigación (PSM) y las entidades a cargo de su realización. Respecto a los contenidos, los PSM deberán contener, al menos los siguientes elementos:

- a) Diagnóstico sectorial, determinación del potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y alcances relativos al presupuesto sectorial de emisiones;
- b) Descripción detallada de las medidas de mitigación a nivel nacional, regional y comunal, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades, para no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones. Los planes deberán priorizar aquellas medidas que sean más efectivas para la mitigación al menor costo social, económico y ambiental posible;
- c) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación, considerando los lineamientos identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades,
- d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación, conforme a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los Ministerios de Energía, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería, de Salud, de Agricultura, de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo son los encargados de elaborar los PSM para cada sector e incluir los contenidos detallados anteriormente.

Para el caso de los Planes Sectoriales de Adaptación, los contenidos mínimos a contener, según el artículo 9 de la LMCC, son

- a) Caracterización del sector y su vulnerabilidad;
- b) Evaluación de efectos adversos del cambio climático y riesgos actuales y proyectados para el sector, incluyendo aquellos asociados a las zonas latentes que se encuentren declaradas al momento de su elaboración;
- c) Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar las medidas de adaptación en base a criterios de costo efectividad, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo. En el caso de que se disponga la dictación o revisión de regulaciones sectoriales, éstas serán priorizadas por la autoridad respectiva;
- d) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación, considerando los lineamientos identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades;
- e) Descripción detallada de las medidas tendientes a reducir y gestionar el riesgo creado por el cambio climático al sector que regula el plan, y aplicando un enfoque territorial, cuando corresponda. Respecto de los riesgos de desastres, las medidas deberán ser aquellas contenidas en los planes sectoriales de gestión del riesgo de desastres, si los hubiere, o, en caso contrario, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejercerá el rol de contraparte técnica para el diseño de dichas medidas;
- f) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, y

- g) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el cumplimiento de las medidas indicadas en las letras c), d) y e) del número 2) de este artículo.

La LMCC establece que se deberán elaborar, al menos los siguientes PSA:

- a) Infraestructura, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Obras Públicas;
- e) Salud, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Salud;
- f) Minería, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Minería;
- g) Energía, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Energía;
- h) Silvoagropecuario, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Agricultura;
- i) Pesca y acuicultura, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- j) Ciudades, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- k) Turismo, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- l) Zona costera, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional, y
- m) De transportes.

Desde la promulgación de la ley y su respectivo reglamento, los Ministerios indicados dieron inicio a la elaboración y/o actualización de los planes según correspondiera a su sector.

Los anteproyectos y/o proyectos definitivos fueron considerados como antecedentes previos para el proceso de elaboración del anteproyecto de la NDC 2025.

Los documentos utilizados se encuentran disponibles en el siguiente [link](#), en el cual se encuentran los expedientes de los distintos planes sectoriales desarrollados y la documentación utilizada para el proceso de actualización de la NDC 2025.

Las fechas de publicación de los anteproyectos y/o proyectos definitivos varían entre febrero y Julio de 2024.